

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15419 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 15419

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3"***

control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15419

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3"***

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15419

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**"*

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con inconsistencias en el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con inconsistencias en el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC. (Fecha de iniciación y terminación del contrato e identificación del conductor o los conductores)

Radicado No. 20245341046002 del 14 de mayo de 2024.

Mediante Radicado No. 20245341046002 del 14 de mayo de 2024, la Policía Metropolitana de Tunja, Seccional de Tránsito y Transporte, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4425A del 08 de abril de 2024, impuesto al vehículo de placa UVM536 vinculado a la empresa **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**, toda vez que se encontró: "VEHICULO REALIZA TRANSPORTE ESPECIAL CON CONTRATO NO. 0533 CONTRATANTE UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL NIT. 899.999.1244 LLEVA ESTUDIANTES DE DICHA UNIVERSIDAD SOPORTADO BAJO EL EXTRACTO DE CONTRATO ANTES RELACIONADO PERO AL VERIFICAR EL CDIGO QR ESTE ARROJA QUE EL EXTRACTO DE CONTRATO REGISTRADO ES DEL AÑO 2023 SIENDO UNA INCONSISTENCIA EN DICHO EXTRACTO YA QUE EL CONTRATO QUE PRESENTA INICIA Y FINALIZA EN EL PRESENTE AÑO 2024 DE IGUAL MANERA LOS CONDUCTORES QUE REGISTRAN EN EL CONTRATO QUE FIGURA SEGN EL CDIGO QR NO ES EL CONDUCTOR ACTUAL VEHICULO INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO VILLA DEL RIO CIUDAD DUITAMA (sic)", conforme con lo indicado en las observaciones del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **READY**

RESOLUCIÓN No 15419

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**"*

TRANSPORT SAS con **NIT. 901384367 - 3**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, por cuanto presta el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer, conforme con el informe levantado por los agentes de tránsito, que la empresa **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la

RESOLUCIÓN No 15419

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**"*

eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 4425A del 08 de abril de 2024, impuesto al vehículo de placa UVM536, vinculado a la empresa **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

Al respecto es del caso señalar que el agente identifico de manera clara que existe inconsistencias en la fecha de iniciación y terminación del contrato y la

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15419

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3"***

identificación del conductor o los conductores, como lo indica el art 3 de la Resolución No. 6652 de 2019, relacionado a continuación:

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.**
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)** negrilla y subrayado fuera de texto.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

RESOLUCIÓN No 15419

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**"*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto el debido diligenciamiento del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual de conformidad al Decreto 1079 de 2015, se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 10. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo". (subrayado fuera del texto)*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto*

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 15419

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3"***

establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial. (subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas. (subrayado fuera del texto)

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más

RESOLUCIÓN No 15419

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**"*

de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 4425A del 08 de abril de 2024, impuesto al vehículo de placa UVM536 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**, presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con inconsistencias en el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con inconsistencias en el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 4425A del 08 de abril de 2024, impuesto al vehículo de placa UVM536 vinculado a la empresa **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

RESOLUCIÓN No 15419

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**"*

(fecha de iniciación y terminación del contrato e identificación del conductor o los conductores).

Que, para esta Entidad la empresa **READY TRANSPORT SAS**, con **NIT. 901384367 - 3**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias (fecha de iniciación y terminación del contrato - Identificación del conductor o los conductores) lo que pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017 artículo 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.3.2. modificado por el artículo 7 del Decreto 431 de 2017 y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución No.6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN No 15419

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**"*

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1.Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2.Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3.Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4.Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5.Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6.Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7.Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8.Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017 artículo 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.3.2. modificado por el artículo 7 del Decreto 431 de 2017 y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta, que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

RESOLUCIÓN No 15419

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**"*

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **READY TRANSPORT SAS** con **NIT. 901384367 - 3**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
14:59:11 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

READY TRANSPORT SAS con **NIT. 901384367 - 3**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:²⁰ gerenciareadytransport@gmail.com

Dirección: Carrera 72 A No.63 F - 22P 2

Bogotá D.C.

Proyecto: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: Andrea Sánchez L – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel A Triana Bautista. Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 4425A
1. FECHA Y HORA
2024-04-08 HORA: 18:32:54
2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: DUITAMA LA PALMERA 9+
800 - VIA NACIONAL SANTA ROSA D
E VITERBO (BOYACA)

3. PLACA: UVM536
4. EXPEDIDA: YOPAL (CASANARE)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000

NACIONALIDAD: C
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 353671

FECHA: 2025-03-14 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 79217679

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 43

NOMBRE: ROBERT ALEXANDER DIAZ VAR
ELA

DIRECCION: Calle 34 No. 1 40

TELEFONO: 3204035240

MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10024890960

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 79217679

VIGENCIA: 2027-04-04

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: JULIO CESAR VARGAS ARGUELLO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 80041593

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Ready transport sas
TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9013783673

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Extracto de contrato

NUMERO: 441385521202405330001

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Carrera 42 No. 15 24

MUNICIPIO: DUITAMA (BOYACA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 0

FECHA: 2024-04-08 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2024-04-08 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VEHICULO REALIZA TRANSPORTE ESPE
CIAL CON CONTRATO NO. 0533 CONTR
ATANTE UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NA
CIONAL NIT. 899.999.124.4 LLEVA
ESTUDIANTES DE DICHA UNIVERSIDAD
SOPORTADO BAJO EL EXTRACTO DE C
ONTRATO ANTES RELACIONADO PERO A
L VERIFICAR EL CDIGO QR ESTE ARR
OJA QUE EL EXTRACTO DE CONTRATO
REGISTRADO ES DEL AÑO 2023 SIEND
O UNA INCONSISTENCIA EN DICHO EX
TRACTO YA QUE EL CONTRATO QUE PR
ESENTA INICIA Y FINALIZA EN EL P
RESENTE AÑO 2024 DE IGUAL MANERA
LOS CONDUCTORES QUE REGISTRAN E
N EL CONTRATO QUE FIGURA SEGN EL
CDIGO QR NO ES EL CONDUCTOR ACT
UAL VEHICULO INMOVILIZADO EN EL
PARQUEADERO VILLA DEL RIO CIUDAD
DUITAMA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : OSCAR GILBERTO URIBE

PLACA : 092647 ENTIDAD : GRUPO

TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOY

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

A complex, stylized handwritten signature in black ink, featuring multiple loops and sharp angles.

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several horizontal strokes below.

NUMERO DOCUMENTO: 79217679

GS-2024-062437-DEBOY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA
GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOY

SETRA-GUTAT - 29.25

Santa Rosa De Viterbo, 09 de abril de 2024

Señor (a) mayor
JESUS DAVID VANEGAS SANCHEZ
Jefe Seccional Transito Y Transporte
avenida oriental carrera 6 calle 16
Tunja

Asunto: DEJANDO A DISPOSICION INFORME AL TRANSPORTE N 4425A

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de mi Mayor, informe único al transporte por hechos ocurridos el día 08-04-2024 siendo las 18:32 horas, en la vía Duitama la Palmera kilómetro 9+800 metros jurisdicción del Municipio de Santa rosa de Viterbo, se realiza pare al vehículo clase microbús, de placas UVM-536, servicio público, modalidad de transporte pasajeros afiliado a la empresa READY TRANSPORT S.A.S N° Nit. 9013783673 con tarjeta de operación N° 353671 expedida por READY TRANSPORT S.A.S, el cual era conducido por el Señor ROBERT ALEXANDER DIAS VARELA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.217.639, quien presta el servicio de transporte a 17 personas con destino de Socotá al municipio de Bogotá, al verificar la documentación presentada se verifica el formato único de extracto de contrato del servicio público terrestre automotor especial N° 441385521202405330001 EXPEDIDO POR LA EMPRESA READY TRANSPORT S.A.S con número de contrato 0533, contratante la Universidad Pedagógica Nacional, con origen y destino BOGOTA D.C- SOCOTA Boyacá, al escanear el código QR para validar el extracto de contrato, Fuec este arroja datos distintos al cual están presentando de manera física, se validan los datos y se observa que este documento presenta alteraciones en número del contrato N° 441385521202305330001 expedido con fecha de vigencia 24-11-2023 hasta 04-12-2023, contratante persona Natural la Señora ANA ROSA ZUÑIGA NIÑO, ORIGEN Y DESTINO BOGOTA – CARMEN DE APICALA Y RETORNO responsable del contrato ANA ROSA ZUÑIGA NIÑO, conductor N°2 Jairo Francisco Rodríguez, motivo por el cual se le notifica la imposición del informe de infracción al transporte 4425A, de acuerdo a la ley 336 de 1996 art. 49 literal C y se inmoviliza el vehículo en el parqueadero de razón social villa del río del municipio de Duitama, ubicado en la carrera 42 N° 15-24 del Municipio de Duitama, con conocimiento del inspector de tránsito del municipio de santa rosa de Viterbo no cuenta con parqueadero para esta clase de vehículos.

Atentamente,



Cargo: Supervisor Servicio De Transito Y Transporte
Cédula: 74380470
Dependencia: Grupo Transito Y Transporte Deboy
Unidad: Departamento De Policía Boyaca
Correo: gilber.uribe@correo.policia.gov.co
9/04/2024 10:01:59 a. m.

Anexo: si

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

FORMULARIO DE REGISTRO DE VEHICULOS
CATEGORIA: TRANSPORTE
FECHA: 2024-04-08
HORA: 00:00:00

1. IDENTIFICACION DEL VEHICULO
1.1. MARCA: PATIO D STIHO
1.2. MODELO: PATIO D STIHO
1.3. COLOR: PATIO D STIHO
1.4. NUMERO DE IDENTIFICACION: PATIO D STIHO

2. AUTORIZACION
2.1. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
2.2. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
2.3. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
2.4. AUTORIZACION: PATIO D STIHO

3. AUTORIZACION
3.1. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
3.2. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
3.3. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
3.4. AUTORIZACION: PATIO D STIHO

4. AUTORIZACION
4.1. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
4.2. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
4.3. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
4.4. AUTORIZACION: PATIO D STIHO

5. AUTORIZACION
5.1. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
5.2. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
5.3. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
5.4. AUTORIZACION: PATIO D STIHO

6. AUTORIZACION
6.1. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
6.2. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
6.3. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
6.4. AUTORIZACION: PATIO D STIHO

7. AUTORIZACION
7.1. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
7.2. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
7.3. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
7.4. AUTORIZACION: PATIO D STIHO

8. AUTORIZACION
8.1. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
8.2. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
8.3. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
8.4. AUTORIZACION: PATIO D STIHO

9. AUTORIZACION
9.1. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
9.2. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
9.3. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
9.4. AUTORIZACION: PATIO D STIHO

10. AUTORIZACION
10.1. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
10.2. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
10.3. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
10.4. AUTORIZACION: PATIO D STIHO

11. AUTORIZACION
11.1. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
11.2. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
11.3. AUTORIZACION: PATIO D STIHO
11.4. AUTORIZACION: PATIO D STIHO



La movilidad
es de todos

Mintransporte



VOLADO
Supertransporte



FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

#441385521202305330001

RAZÓN SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL:

READY TRANSPORT S.A.S

NIT:

9013783673

CONTRATO NO:

0533

CONTRATANTE:

ANA ROSA ZUÑIGA NIÑO

NIT/CC:

39723542

OBJETO DE CONTRATO

ARTICULO 2.2.1.6.3.2 - DECRETO 478 de 2021-
SERVICIO DE TRANSPORTE PARA UN GRUPO
ESPECIFICO DE USUARIOS - TRANSPORTE
DE PARTICULARES

ORIGEN - DESTINO

BOGOTÁ D.C. - CARMEN DE APICALA Y RETORNO

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	24	11	2023
FECHA VENCIMIENTO	04	12	2023

CARACTERÍSTICAS VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
UVM536	2014	JAC	MICROBUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA OPERACIÓN	
A1109		353671	

RESPONSABLE

TIPO	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM CEDULA	NO LICENCIA	VIGENCIA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
CONDUCTOR 1	JULIO CESAR VARGAS ARGUELLO	80041593	80041593	2024-10-08	3105565448	CRA. 5 BIS # 15 - 59
CONDUCTOR 2	JAIR FRANCISCO RAMIREZ	14250984	14250984	2025-02-05	3508043465	CRA. 6A ESTE # 36 - 61
CONDUCTOR 3	WILLIAM FERNANDO BONILLA PERILLA	79215080	79215080	2025-02-07	3006027255	CRA. 11 # 12 - 84
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	ANA ROSA ZUÑIGA NIÑO	NUM CEDULA: 39723542			3228129936	CRA. 32 # 17-31

Ready Transport S.A.S, Datos de contacto
Tel: 304-2745514
Email: qserenciareadytransport@gmail.com



Extracto valido desde: 2023-11-24
Extracto valido hasta: 2023-12-04

Se solicita a las autoridades escanear el
código QR para validar el extracto



PARQUEADERO VILLA DEL RIO
CRA 42 N° 15 - 24 CELULAR: 3118971099
berenicealvarado.50@hotmail.com

ACTA DE INMOVILIZACION DE VEHICULO

ACTA N° _____ CIUDAD Quiloma FECHA 2014 HORA 19:40

PROPIETARIO Julio Cesar Vargas Arquello C.C. 80041593

DIRECCION Calle 34 N 7-40 Bogota TELEFONO _____

CLASE DE VEHICULO <u>Buseta</u>	MARCA <u>JAC</u>	TIPO <u>Cerrado</u>	MODELO <u>2014</u>
CHASIS <u>LT16XB3C9C15</u>	MOTOR <u>D40C7187</u>	COLOR <u>Blanco</u>	PLACA <u>UVM 536</u>

ELEMENTOS	CANT	BUEN	REG	MAL	ELEMENTOS	CANT	BUEN	REG	MAL
ALARMAS	—				AROS RINES	—			
ANTENA	—				BOMPERETAS	—			
AIRE ACONDICIONADO	—				BAJO	—			
BOCELES	—				BATERIA	—			
BOMPERES	02				CALEFACCION	01			
CARPA	—				COCUYOS	02			
CENICERO	—				CONSOLA	01			
CINTURON SEGURIDA	02				COPAS	74			02
COJINES	71				RETROVISOR	01			
DESCANSA BRASOS	—				EMBLEMAS	04			
CORNETAS	—				ESPEJOS	04			01
ENCENDEDOR DE CIGARR	—				EXPLORADORAS	01			01
FARCILAS	02				GATO	—			
DIRECCIONALES	04				FORROS	—			
LLANTAS	02				LLAVES	—			
MATA BURROS	—				LIMPIA BRISAS	02			
PITO	01				MANIJA EXTERNA	02			
PARRILLA	—				MANIJA INTERNA	02			
PARABRISAS	01				PARASOLES	02			
PURIFICADOR DE AIRE	01				PERSIANAS	01			
RINES	02				PUERTAS	05			
SEGUROS PUERTAS	02				RADIO PASACINTAS	01 + Pantalla			
SIRENA	—				RELOJ	—			
TAPA RADIADOR	—				STOP	04			
TAPETES	—				TAPA GASOLINA O ACP	01			
VIDRIOS TRASEROS	02				TAPA ACEITE MOTOR	01			
VIDRIOS LATERALES	10				CAMARA AIRE FRENO	—			
EXTINGUIDOR	—				PARLANTES	—			
CRUCETA	—				LLAVES FIJAS	—			
LLAVE ESTRELLA	—				DESTORNILLADORES	—			
LLAVE COPA	—								

ESTADO GENERAL: Regular estado

OBSERVACIONES: Dase Espejo Izq. Exploradora Izq. Botas Copas dobladas
Abolladuras Rayones en su costado

MOTIVO DE INMOVILIZACION:

Inspiracion al Transporte

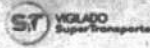
FIRMA DE QUIEN ENTREGA

FIRMA DE QUIEN INMOVILIZA



La movilidad
es de todos

Mintransporte



FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

#441385521202405330001

RAZÓN SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL:

READY TRANSPORT S.A.S

NIT:

9013783673

CONTRATO NO:

0533

CONTRATANTE:

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

NIT/CC:

899.999.124-4

OBJETO DE CONTRATO

ARTICULO 2.2.1.6.3.2 - DECRETO 478 de 2021-
SERVICIO DE TRANSPORTE PARA UN GRUPO
ESPECIFICO DE USUARIOS - TRANSPORTE DE
PARTICULARES.

ORIGEN - DESTINO

BOGOTÁ D.C - SOCOTÁ (BOYACA) Y RETORNO

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	05	4	2024
FECHA VENCIMIENTO	08	4	2024

CARACTERÍSTICAS VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
UVM536	2014	JAC	MICROBUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA OPERACIÓN	
A1109		353671	

RESPONSABLE

TIPO	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM CEDULA	NO LICENCIA	VIGENCIA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
CONDUCTOR 1	JULIO CESAR VARGAS ARGUELLO	80041593	80041593	2024-10-08	3508043465	CRA. 6A ESTE # 36 - 61
CONDUCTOR 2	ROBERT ALEXANDER DIAZ VARELA	79217679	79217679	2024-04-05	3204035240	CRA. 6A ESTE # 36 - 61
CONDUCTOR 3	WILLIAM FERNANDO BONILLA PERILLA	79215080	79215080	2025-02-07	3006027255	CRA. 11 #12 - 84
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	LAURA YISETH CUCUNUBA	NUM CEDULA: 1002457612			3226259837	CALLE 72 #11 - 86

Ready Transport S.A.S. Datos de contacto
Tel 304-2745514
Email: gerenciareadytransport@gmail.com



Extracto valido desde: 2024-04-05
Extracto valido hasta: 2024-04-08



Se solicita a las autoridades escanear el
código QR para validar el extracto



INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN AL TRANSPORTE
INFORME NÚMERO: 4425A
1. FECHA Y HORA
2024-04-08 HORA: 18:32:54
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
DIRECCIÓN: DUITAMA LA PALMERA 9ª
800 - VIA NACIONAL SANTA ROSA D
E VITERBO (BOYACA)
3. PLACA: UVM536
4. EXPEDIDA: YOPAL (CASANARE)
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SENTREMOLQUE
:000000
NACIONALIDAD: C
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCIÓN:
7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
NÚMERO: 353671
FECHA: 2025-03-14 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANÍA
NÚMERO: 79217679
NACIONALIDAD: Colombiana
EDAD: 43
NOMBRE: ROBERT ALEXANDER DIAZ VAR
ELA
DIRECCIÓN: Calle 34 No. 1 40
TELÉFONO: 3204035240
MUNICIPIO: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NÚMERO: 10024890960
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
NÚMERO: 79217679
VIGENCIA: 2027-04-04
CATEGORÍA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: JULIO CESAR VARGAS ARGUELLO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NÚMERO: 80041593
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
RAZÓN SOCIAL: Ready transport sas
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NÚMERO: 9013783673
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTÍCULO: 49
NÚMERO: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Extracto de contrato
NÚMERO: 441385521202405330001
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Superintendencia de puertos y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCIÓN: Carrera 42 No. 15 24
MUNICIPIO: DUITAMA (BOYACA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)

10/4/24, 17:35

Correo: DEBOY SETRA-DIG - Outlook

Radicado N° 20245340875892 Supertransporte

Respuesta Automatica Orfeo <rao@supertransporte.gov.co>

Mié 10/04/2024 17:34

Para: DEBOY SETRA-DIG <deboy.setra-dig@policia.gov.co>

[No suele recibir correo electrónico de rao@supertransporte.gov.co. Descubra por qué esto es importante en <https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>]

Acuse de recibo

Asunto: Radicado N°20245340875892 Supertransporte

En atención a su solicitud nos permitimos informar que este documento ha sido radicado el día de hoy bajo el N°: 20245340875892 con código de verificación: 603e3 Y debidamente direccionado para su respectivo trámite.

Para hacerle seguimiento a su solicitud o saber el estado de esta, se puede comunicar al teléfono 018000915615 opción 4 o a través de la página web

<https://orfeo.supertransporte.gov.co/consultaWeb/>. Este correo ha sido generado por un canal exclusivo de radicación; por favor NO responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.

Estimado (a) Ciudadano (a) Con el fin de mejorar la calidad de servicio que proporcionamos por el presente canal de radicación, lo invitamos a diligenciar esta breve encuesta:

<https://forms.office.com/r/8dkQJTARvx>

Grupo Gestion Documental
SUPERTRANSPORTE

Aviso de Privacidad

Los datos recepcionados por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, conforme a lo previsto en el Decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada, respetando la confidencialidad necesaria en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 - Régimen de Protección de Datos Personales y demás normas concordantes.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-

this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of the
superintendence of Transportation.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of the superintendence of Transportation.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901384367 3

* Razón social: READY TRANSPORT SAS

E-mail: gerenciareadytransport@mai

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: READY TRANSPORT SAS

* Objeto social o actividad: 4921

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico
Principal: gerenciareadytransport@mai

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico
Opcional: gerenciareadytransport@mai

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: CARRERA 72 A # 63 F - 22

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 22:12:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gZ7YpHex2H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : READY TRANSPORT SAS
Nit : 901384367-3
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 339843
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 27 de mayo de 2020
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 01 de julio de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 6 Nro. 13 - 11 OFICINA 2024 INTERIOR 2023
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : gerenciareadytransport@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3112086874
Teléfono comercial 2 : 3042745514
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 72 A 63 F 22P 2
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : gerenciareadytransport@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 09 de mayo de 2020 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020, con el No. 56671 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada READY TRANSPORT SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 001 del 14 de junio de 2021 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021, con el No. 60875 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS: ART. 3. DOMICILIO: DENTRO DE LA JURISDICCIÓN SE CAMBIA DOMICILIO DE NEIVA (HUILA) A COLOMBIA (HUILA); ART. 21: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y ART. 28: REPRESENTACIÓN LEGAL.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 22:12:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gZ7YpHex2H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 76913 de 02 de abril de 2025 se registró el acto administrativo No. 20203040033855 de 29 de diciembre de 2020, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendra como objeto principal 1. El transporte terretre automotor en la modalidad de transporte de servicios especiales a nivel nacional. 2. La explotacion de la industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades a nivel nacional. 3. La compra, venta, importacion, distribucion, arrendamiento y explotacion economica de vehiculos automotores, repuestos, combustibles, lubricantes y accesorios para los mismos, el montaje y funcionamiento de bodegas, parqueaderos, talleres y depósitos. 4. Solicitar y obtener concesiones, licencias, rutas y patentes para el servicio del transporte. Dentro del mismo objeto social la sociedad podra actuar como comisionista de ventas, puede así mismo realizar todos aquellos actos lícitos que sean indispensables para el desarrollo norma de sus operaciones y que guarden relacion directa con el objeto social. En desarrollo de su objeto la empresa igualmente podra: 1. La sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar o arrendar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar, toda clase de títulos valores o aceptarlos en pago; 2. Tener derecho sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, conseguir registros de marcas, dibujos, patentes, privilegios y propiedad intelectual, de software y cederlos a cualquier título; 3. Promover empresas, formar empresas y/o hacer partes de otras de la misma o de cualquier otra índole, aportando a ellos, toda clase de bienes en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios, 4. Celebrar contratos de seguros que considere necesario para la realización del objeto, 5. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos que sean necesarios o convenientes para el logro de los bienes de la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios y que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social; 6. Podrá también, abrir, mantener y administrar almacenes; 7. Ejercer la representación en agencia de personas naturales o jurídicas, dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directa o indirectamente con su objeto; 8. Ejecutar, sea en nombre propio o en representación de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejercer toda clase de actos y contratos, bien sea industriales, comerciales o financieros siempre que sean necesarios y beneficos para el logro de los fines que desarrolle y que de alguna manera se relacione con el objeto social; 9. Usar la tecnología internet en el momento que se requiera, para lo cual se acogerá a la normatividad vigente en el momento de la transacción, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como en el extranjero, la sociedad podrá llevar acabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor

\$ 516.000.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 22:12:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gZ7YpHex2H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones	51.600,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 516.000.000,00
No. Acciones	51.600,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 516.000.000,00
No. Acciones	51.600,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

Por Certificación del 30 de junio de 2023 de la Revisora Fiscal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2023, con el No. 68892 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE \$270.000.000 A \$516.000.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal. La representación legal de la sociedad estará a cargo del representante legal, designado por la asamblea general de accionistas (de acuerdo a lo creado en los órganos de administración de la sociedad). La asamblea general de accionistas nombrará en el mismo acto el suplente del representante legal por el mismo periodo, que con las mismas facultades del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, previa autorización de la asamblea de socios. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas o en su caso por decisión de la junta directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal - La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal y/o suplente, quienes tendrán las mismas facultades, no tendrá restricciones de contratación por razón del a naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal y/o su

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 22:12:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gZ7YpHex2H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suplente.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Le está prohibido al representante legal (a excepción que sea socio de la empresa), y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, danza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005/2021 del 18 de octubre de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2021 con el No. 62128 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE FERNANDO MIRANDA	C.C. No. 79.595.211
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ CALDERON	C.C. No. 52.116.065

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 005/2021 del 18 de octubre de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2021 con el No. 62131 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JEANET MOLANO MUÑOZ	C.C. No. 51.845.913	30703-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 001 del 14 de junio de 2021 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas	60875 del 28 de junio de 2021 del libro IX
*) Acta del 18 de octubre de 2021 de la Asamblea General De Accionistas	62169 del 05 de noviembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 05 del 20 de junio de 2025 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	78456 del 08 de julio de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA,



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 22:12:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gZ7YpHex2H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: N7911
Otras actividades Código CIIU: G4520

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$523.314.357,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 22:12:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gZ7YpHex2H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57849
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerenciareadytransport@gmail.com - gerenciareadytransport@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15419 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 15:27
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:28:41

Tiempo de firmado: Oct 1 20:28:41 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:28:41

Oct 1 15:28:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[3707]: 12B8F124880A: to=<gerenciareadytransport@gmail.com> g t;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.82, delays=0.1/0.02/0.17/0.53, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759350521 d75a77b69052e-4e55e37d623si3913041cf.1275 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:28:47

Dirección IP 74.125.210.129
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:29:11

Dirección IP 190.27.76.142
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_6_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/140.0.7339.122 Mobile /15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15419 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154195.pdf	94d6d0a8e5f6a337fd54e2e93e84714154ddfef7a4f6887f83a32e5717710a00

Descargas

Archivo: 20255330154195.pdf **desde:** 190.27.76.142 **el día:** 2025-10-01 15:29:15

Archivo: 20255330154195.pdf **desde:** 186.30.103.19 **el día:** 2025-10-02 12:09:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co